TABLA DE ANTECEDENTES **ORDENANZA XV - N° 4** (antes Ordenanza 095/93)	
Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Arts. 1/12	Texto actualizado.
Arts. 13/18	Incorporado por refundición Ordenanza N° 114/21, Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Arts. 19/30	Incorporado por refundición Ordenanza N° 132/11, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. En el texto original los Artículos están mal numerados, el Artículo 5 como 3 y el Artículo 12 como 13.
Art. 31	De forma

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas.
3. Se incorporó a la presente Ordenanza una denominación específica, la cual es "INCLUSIÓN LABORAL". La incorporación del nombre a la presente Ordenanza responde a principios fundamentales de seguridad jurídica y técnica legislativa. En el plano jurídico, el título de una norma cumple la función de identificar clara y precisamente su objeto, permitiendo a los destinatarios conocer de inmediato el contenido y alcance de la disposición. Esto está en consonancia con el principio de publicidad de los actos de gobierno y de transparencia de la función pública, consagrados en la

Constitución Provincial de Misiones (Artículos 1 y 2) y en la Carta Orgánica Municipal de Eldorado (Artículo 14). De manera explícita, la Ley IV - Nº 58 de Libre Acceso a la Información Pública, sancionada el 25 de octubre de 2012 por la Provincia de Misiones, establece como principios rectores la publicidad de los actos de gobierno, la transparencia de la función pública, el control ciudadano, así como los criterios de gratuidad, igualdad, libertad de formas, sencillez y celeridad del procedimiento. Desde la perspectiva de la Técnica Legislativa, la doctrina y las guías parlamentarias establecen que el título de una norma es un elemento formal esencial: debe reflejar sintética y unívocamente la finalidad de la norma, evitar ambigüedades y facilitar su ubicación y consulta en el ordenamiento jurídico local. Por ello se adopta la denominación expresa "INCLUSIÓN LABORAL", que recoge los distintos objetos regulados y otorga coherencia y solidez al texto normativo. En consecuencia, la incorporación de un título específico a la presente Ordenanza constituye una práctica legislativa de excelencia, refuerza la seguridad jurídica, facilita su integración en el Digesto Municipal y asegura que la norma cumpla con los estándares de claridad, precisión, publicidad y transparencia que exige tanto la Constitución Provincial, como la Carta Orgánica Municipal de Eldorado y la Ley IV - Nº 58 de Libre Acceso a la Información Pública.

4. Se incorporó a la presente Ordenanza los siguientes capítulos: CAPÍTULO I "PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; CAPÍTULO II "VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA Y EXPLOTACIÓN" y CAPÍTULO III "COOPERATIVAS DE TRABAJO", a efectos de organizar de forma lógica el cuerpo normativo, agrupando artículos con una misma temática bajo un nombre claro y preciso lo que permite dotar a la Ordenanza de coherencia interna y facilitar su interpretación y aplicación. Esta técnica legislativa responde al principio de sistematicidad normativa, ya que ordena y estructura el articulado en secciones temáticas, evitando dispersión y garantizando mayor claridad en la transmisión de la voluntad legislativa. De este modo, la incorporación de capítulos contribuye al cumplimiento de los fines de publicidad, transparencia y seguridad jurídica que deben regir toda disposición municipal.
5. En los Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 12 se sustituye la expresión "discapacitados" y "persona discapacitada" por "personas con discapacidad", con el fin de adecuar el texto a lo establecido en la Ordenanza VII Nº 5 (antes Ordenanza 114/03), la cual dispone la obligatoriedad de emplear dicha denominación en invitaciones, comunicaciones y demás

documentos oficiales emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y el Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Eldorado, con el objeto de promover y emplear el lenguaje adecuado para comunicar sobre la temática. La presente adecuación tiene por objeto promover el uso de un lenguaje respetuoso e inclusivo, acorde a los estándares vigentes en la materia.

6. En el Artículo 2 se incorpora la denominación completa del organismo mencionado mediante siglas, "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC)", a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto.
7. En el Artículo 3 se suprimen las comillas que encierran la expresión "si se encuentra capacitado para cumplir con tareas de las características que se determinen".
8. En el Artículo 4 se suprime la expresión "Honorable" en la denominación "Honorable Consejo Deliberante", con el fin de adecuar el texto normativo a la denominación oficial establecida en el Artículo 75 de la Carta Orgánica del Eldorado, la cual dispone que uno de los órganos del Gobierno del Municipio es un Departamento Deliberativo, denominado Consejo Deliberante. La modificación responde a la necesidad de lograr precisión terminológica y uniformidad en la redacción normativa, evitando el uso de expresiones honorificas que no forman parte de la denominación legal del órgano. De esta manera se garantiza coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, respetando la nomenclatura institucional establecida por la norma de jerarquía superior.
9. En los Artículos 4 y 11 se reemplaza la expresión "la presente Ordenanza" por "el presente Capítulo", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por el Capítulo I que comprende los Artículos 1 al 12, que fueron incorporados por refundición. En el texto original al decir "a la presente" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar que lo dispuesto por el Artículo 4 y 11 es de aplicación solo a lo regulado por el Capítulo que ahora lo contiene, y no a toda la norma.
10. En el Artículo 4 se adecua al masculino el término "comprendida" como "comprendido" a fin de lograr concordancia gramatical en género con el sustantivo al que se refiere, garantizando la claridad y precisión del texto normativo. Quedando redactado "del personal que se halla comprendido" en lugar "del personal que se halla comprendida".

11. En el Artículo 5 se reemplaza la expresión "personal" por "personas", por tratarse de un error material de tipeo, a fin de asegurar la correcta redacción y comprensión del texto normativo. Quedando redactado "a las personas comprendidas" en lugar de "a las personal comprendidas".
12. En el Artículo 6 se actualiza la remisión externa a la "Carta Orgánica Municipal Artículo 10 Inciso f)" por "Carta Orgánica Municipal Artículo 34 Inciso 3", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida. La anterior redacción de la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 10 inciso f), establecía la protección integral de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad de acceso a ámbitos recreativos, educativos y sociales, la eliminación de barreras físicas, y la reserva del cuatro por ciento (4%) de los cargos municipales para personas con discapacidad, conforme a las disponibilidades presupuestarias. Posteriormente la misma fue reformada y actualmente en su artículo 34 inciso 3) dispone la instrumentación de políticas para la inserción laboral de las personas con discapacidad en el ámbito de la ciudad, asegurando dentro de la planta municipal el porcentaje de empleo reservado por la legislación nacional vigente. En este sentido, la remisión hace referencia a la actual Ley Nacional Nº 22.431 de Protección Integral de las Personas con Discapacidad que establece en su artículo 8 la obligatoriedad de que el Estado, en todos sus niveles y modalidades de contratación, ocupe personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal, garantizando además mecanismos efectivos para su cumplimiento, tales como la reserva prioritaria de vacantes, la adecuación de los sistemas de selección y la provisión de apoyos necesarios para la efectiva inclusión laboral.
13. En el Artículo 7 se actualiza la remisión a "la Secretaría de Acción Social y Medio Ambiente" por "Secretaría de Acción Social", ya que la misma fue reestructurada dando lugar a dos Secretarías independientes, por un lado la Secretaría de Acción Social y por el otro la Secretaría de Ambiente. Esta actualización de la denominación del área administrativa mencionada en la norma tiene como fin adecuarla a la estructura orgánica vigente del Departamento Ejecutivo Municipal, asegurando la precisión de la norma. Esto no implica un cambio sustancial en el contenido ni en el alcance de la disposición, sino que responde a la necesidad de una correcta identificación institucional, evitando errores de interpretación.

14. En los Artículos 8, 19 Inciso 1) e Inciso 3), 20, 23 Inciso 4) y 25 Inciso 2), se sustituye la conjunción "y/o" por "o", debido a que el empleo de la primera resulta ambiguo y poco preciso en la redacción normativa. La expresión "y/o" puede prestarse a diversas interpretaciones, generando dudas en la aplicación de la norma y comprometiendo la seguridad jurídica. En cambio, la utilización exclusiva de la conjunción "o" otorga mayor claridad y certeza, permitiendo al lector comprender que cualquiera de las opciones enunciadas es válida, sin excluir que ambas puedan concurrir simultáneamente. Los manuales de técnica legislativa desaconsejan expresamente el uso de la fórmula "y/o", por considerarla un "vicio de redacción" que atenta contra el principio de precisión y univocidad del lenguaje normativo. En su lugar, recomiendan emplear conjunciones simples y expresiones inequívocas que eliminen cualquier posibilidad de interpretación contradictoria. De este modo, la sustitución se ajusta a los lineamientos de técnica normativa, mejorando la calidad del texto y garantizando la correcta interpretación y aplicación de la disposición.
15. En los Artículos 9 y 10 se adecua al plural el término "tasa" como "tasas" a fin de lograr concordancia gramatical en número con el sustantivo al que se refiere, garantizando la claridad y precisión del texto normativo. Quedando redactado "tasas municipales" en lugar de "tasa Municipales".
16. En los Artículos 9 y 11 se invierte la forma en la cual están expresadas las cantidades en letras y números arábigos, debiendo ser primero en letras y seguidamente entre paréntesis en números arábigos, tal como lo dispone la Técnica Legislativa Actual.
17. En el Artículo 10 se actualiza la remisión al "Ministerio de Bienestar Social" por "Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud", debido a que esta última es su denominación actual. Esta actualización de la denominación del área administrativa mencionada en la norma tiene como fin adecuarla a la estructura orgánica vigente del Departamento Ejecutivo Provincial, contenida en la Ley I - N.º 70 (antes Ley 2557), asegurando la precisión de la norma. Esto no implica un cambio sustancial en el contenido ni en el alcance de la disposición, sino que responde a la necesidad de una correcta identificación institucional, evitando errores de interpretación.
18. En el Artículo 10 se suprimen las comillas que encierran la expresión "talleres protegidos". Asimismo, se adecua al femenino el término "eximidos" como "eximidas" a fin de lograr concordancia gramatical en género con el sustantivo al que se refiere,

garantizando la claridad y precisión del texto normativo. Quedando redactado "aquellas empresas que instalan este tipo de talleres, quedan eximidas" en lugar "aquellas empresas que instalan este tipo de talleres, quedan eximidos del pago".

19. En el Artículo 12 se actualiza la remisión externa al "Artículo 14 de la Ley Nº 2707/89" como "Artículo 16 de la Ley XIX – N.º 23 (antes Ley 2707)", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
20. En los Artículos 14, 15 y 16 se reemplaza la expresión "la presente Ordenanza" por "el presente Capítulo", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por el Capítulo II que comprende los Artículos 13 al 18, que fueron incorporados por refundición. En el texto original al decir "a la presente" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar que lo dispuesto por el Artículo 14 es de aplicación solo a lo regulado por el Capítulo que ahora lo contiene, y no a toda la norma.
21. En el Artículo 18 se suprime la expresión "una vez promulgada la presente Ordenanza", por haber transcurrido el tiempo previsto para ello y haberse producido su promulgación, por lo tanto la referencia ha perdido vigencia y operatividad normativa. Su mantenimiento en el texto resultaría innecesario y podría generar confusión interpretativa, dado que remite a un acto ya cumplido. Por ello, en virtud de los principios de técnica legislativa, claridad normativa y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde suprimir dicha mención, adecuando el texto a una redacción permanente y vigente.
22. En los Artículos 19, 22, 23, 25 y 28 se readecua la enumeración de los incisos, según la Técnica Legislativa Actual, utilizando la numeración arábiga y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;).
23. En el Artículo 19 inciso 3), se suprimen las siglas "etc." debido a que, al inicio de la enumeración de las tareas, se utiliza la expresión "entre otras", la cual indica que la enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. Por lo tanto, la inclusión de "etc." resulta redundante e innecesaria.
24. En el Artículo 20 se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 19", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.

25. En el Artículo 21 se incorpora la denominación completa de las siglas mencionadas, "Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)" y "Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal Cooperativo y Mutual (SEAMCMyI)", a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto.
26. En los Artículos 22 y 25 Inciso 2), se incorpora la denominación completa del organismo mencionado mediante siglas, "Departamento Ejecutivo Municipal" por "DEM", a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto.
27. En los Artículos 23 y 28 Inciso 1) se reemplaza la expresión "la presente Ordenanza" por "el presente Capítulo", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por el Capítulo III que comprende los Artículos 19 al 31, que fueron incorporados por refundición. En el texto original al decir "a la presente" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar que lo dispuesto por el Artículo 23 es de aplicación solo a lo regulado por el Capítulo que ahora lo contiene, y no a toda la norma.
28. En el Artículo 25 Inciso 4) se incorpora la denominación completa del organismo mencionado mediante siglas, "Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)", a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto.
29. En el Artículo 27 se expresan las cantidades en letras y números arábigos, a fin de reforzar la claridad del texto normativo y evitar posibles errores de interpretación o transcripción.
30. En los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, se sustituye el verbo "padezca" por "padece", "implique" por "implica", "serán" por "son", "hubiere" por "hay", "deberá" por "debe", "será" por "es", "gozarán" por "gozan", "sostendrá" por "sostiene", "crease" por "se crea", "deberán" por "deben", "registrarán" por "registran", "recurrirá" por "recurre", "dará" por "da", "quedarán" por "quedan", "solicitará" por "solicita", "instalen" por "instalan", "demande" por "demanda", "gocen" por "gozan", "establecer" por "se establece", "reúnan" por "reúnen", "acreditará" por "acredita", "asegurará" por "asegura", "deberán" por "deben", "autorizar" por "se autoriza", "puedan" por "pueden", "entenderá" por "entiende", "pudieren" por "puedan", "deseen" por "desean", "organizará" por

"organiza", "corresponda" por "corresponde", "detallará" por "detalla", "convocará" por "convoca", "surgirá" por "surge", aplicará" por "aplica", "elevará" por "eleva", "podrá" por "puede", "establecerá" por "establece", "utilizará" por "utiliza", "haya" por "ha", "agregaran" por "agregan", "utilicen" por "utilizan", "establezcan" por "establecen", "asegure" por "asegura", "hará" por "hace", "indiquen" por "indican", "consideraran" por "consideran", "cuenten" por "cuentan", "percibirán" por "perciben", "ejecutará" por "ejecuta", "impartan" por "imparten", a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

1. En el Artículo 31 se reemplaza "regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, archívese" por "se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal". Este artículo es el denominado de forma que constituye la disposición final de toda Ordenanza. Su función es establecer las formalidades vinculadas con la promulgación, publicación y entrada en vigencia de la norma, garantizando su efectiva incorporación al ordenamiento jurídico local. Se trata de una cláusula de técnica legislativa que asegura el cumplimiento de los requisitos de publicidad y eficacia de los actos normativos. En términos jurídicos, este artículo encuentra fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Artículo 103 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 84, inciso 2), de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) -Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen la obligación del Poder Ejecutivo de promulgar, publicar y, en su caso, vetar las normas sancionadas por el órgano legislativo. Asimismo, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica de

Eldorado reafirma este principio en su Artículo 126, inciso 7), al disponer expresamente que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, dando cumplimiento al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y asegurando su vigencia. En este marco, el Artículo de Forma no es un mero formulismo, sino un elemento esencial de la técnica normativa que garantiza la validez formal de la Ordenanza, otorga certeza jurídica respecto de su entrada en vigencia y refuerza los principios de transparencia y publicidad consagrados tanto en la Constitución Provincial como en la Carta Orgánica Municipal.